



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 1

**OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 82063**

**Acta 07**

Bogotá, D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ordinario Laboral seguido por **MARICELA APONZA PALACIOS** y **JENNY PAOLA CHITO APONZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

Mediante sentencia del 15 de junio de 2018, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, conoció del proceso y resolvió revocar la decisión de primer grado para en su lugar absolver a Colpensiones de todas las pretensiones elevadas en su contra, sin imponer costas.

Esta corporación, con auto CSJ AL1620-2022, advirtió que el sentenciador de segundo grado omitió surtir el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante Jenny Paola Chito Aponza, por haber sido la sentencia de primera instancia totalmente desfavorable a sus intereses y, en

consecuencia, dejó sin valor y efecto el auto de 17 de octubre de 2018, en el cual se había admitido el recurso de casación, y lo declaró improcedente, por anticipado; así se ordenó devolver el expediente al juez plural para que adoptara los correctivos procesales pertinentes.

La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali dio cumplimiento a lo anterior el 21 de junio de 2022, dictando sentencia complementaria en la que dispuso:

**PRIMERO: CONFIRMAR** el numeral séptimo de la sentencia 283 del 08 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, en cuanto absolvió a COLPENSIONES de las pretensiones formuladas por JENNY PAOLA CHITO APONZA, pero por las razones vertidas en precedencia.

**SEGUNDO. Sin COSTAS** en esta instancia

Contra la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali proferida el 15 de junio de 2018, que se mantuvo en vigor, la accionante Maricela Aponza Palacios había propuesto oportunamente el recurso extraordinario de casación, el cual fue concedido por dicha corporación a través de auto del 13 de julio de igual año.

Ahora bien, como se dejó sin valor y efecto el auto de 17 de octubre de 2018, mediante el cual se había admitido el recurso de casación, era necesario rehacer la actuación que inicialmente se había surtido ante esta corporación.

De ahí que, a través de auto de 14 de febrero de 2023, la corporación admitió, por reunir los requisitos legales, el recurso de casación interpuesto por Maricela Aponza Palacios, en contra de la decisión del Tribunal dictada el 15 de junio de 2018, providencia que no se anuló, ya que el colegiado dictó sentencia complementaria; lo que significa que para todos los efectos legales se tiene por sustentado en tiempo la demanda de casación.

En este orden, se admite la demanda de casación presentada por Maricela Aponza Palacios el 21 de noviembre de 2018, la cual obra en el cuaderno digital de la Corte, por satisfacer las exigencias formales externas de ley; y como corolario se ordena correr traslado de esta al opositor, la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), por el término legal.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**OLGA YINETH MERCHÁN CALDERÓN**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 87226399E8EC07FD11BB8A345A508EFDFC1043E650D2D16D0E9409DB5DC21479

Documento generado en 2024-03-13